



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN
ÁREA CONSTITUCIONAL**

Pamplona, dos de febrero de dos mil veintidós

REF: EXP. No. 54-531-84-001-2021-00043-01
DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA
APELACIÓN SENTENCIA
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA
DEMANDANTE: YANETH MILADY SOLANO PARRA
DEMANDADOS: ARACELLY PARRA RIVERA y OTROS

I. ASUNTO

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho la actuación de la referencia y encontrándose en estudio la admisibilidad o no del recurso de apelación que interpusiera el apoderado de la parte demandante, **YANETH MILADY SOLANO PARRA**, en contra de la sentencia emitida el 28 de diciembre de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, advierte el suscrito Magistrado que el día 04 de enero del presente año el abogado Orlando Fabián Mendoza Buenaño presentó ante la funcionaria judicial de primera instancia renuncia al cargo de “*Curador Ad-litem tanto en primera como en segunda instancia*”, fundamentado en la designación “*en propiedad como Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Penal Municipal de la ciudad de Cúcuta*”.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de agosto de 2021, el Juzgado cognoscente designó como curador ad-litem de los herederos determinados **ARACELLY PARRA RIVERO** y **MAURO EDGAR PARRA SUÁREZ** e indeterminados de los causantes **LUIS ANTONIO PARRA ACEVEDO** y **EDILMIRA SUÁREZ PARRA** al abogado Orlando Fabián Mendoza Buenaño, quien luego de aceptar el cargo –08 de septiembre de 2021--, presentó contestación de la demanda el 11 de octubre de 2021.

Para resolver, se

III. CONSIDERA

La ley 1123 de 2007¹, aplicable al profesional del derecho para el ejercicio de su profesión, contempla en su artículo 29:

¹ “por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”

“Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

“1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. *Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley (...). (resalta el Despacho)*

La Corte Constitucional en sentencia C-1004 del 22 de noviembre de 2007², al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 29 numeral 1 parágrafo de la Ley 1123 de 2007, señaló:

“14.- Como se desprende de la lectura del artículo en mención, no pueden ejercer la profesión de abogacía -aún cuando se encuentren inscritas y en uso de licencia- aquellas personas que ostenten la calidad de servidores públicos. Lo establecido en el numeral primero del artículo 29 representa la regla general y tiene como destinatarios a los servidores públicos. El parágrafo, configura, entretanto, la excepción y se aplica a los servidores públicos que además sean docentes de universidades oficiales.(...)”.

A su turno, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación en el cargo de curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose, entonces, que se encuentran excluidos los servidores públicos, como se reseñó.

En el presente evento, el abogado Orlando Fabián Mendoza Buenaño, anuncia haber sido nombrado en Propiedad en el cargo de Sustanciador Nominado del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Mixto de la ciudad de Cúcuta, adjuntado la Resolución No. 010 de 31 de diciembre de 2021 emitida por la titular del citado Despacho.

En esa dirección, y aun cuando no allega el acta de posesión que le daría la calidad de servidor público, se asume que este trámite está superado, teniendo en cuenta el momento de la designación y la fecha presente, por lo que establece el Despacho que el mencionado profesional del derecho se encuentra inmerso en la incompatibilidad referida, procediendo, entonces la aceptación de la renuncia al cargo de Curador Ad

² M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

litem, y designándose en su reemplazo a la abogada **MARTHA JAEL PARRA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.249.170 y Tarjeta Profesional No. 73.282 del C.S. de la J., a quien se puede notificar en los correos electrónicos abogadosocios2013@hotmail.com y majael2006@hotmail.com y en su oficina de abogada ubicada en la carrera 6 No. 417 interior 102, Edificio Márquez, Pamplona.

En armonía con lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado Orlando Fabián Mendoza Buenaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.034.657 y Tarjeta Profesional No. 261.223 del C.S. de la J., como Curador Ad-litem de los herederos determinados **ARACELLY PARRA RIVERO** y **MAURO EDGAR PARRA SUÁREZ** e indeterminados de los causantes **LUIS ANTONIO PARRA ACEVEDO** y **EDILMIRA SUÁREZ PARRA**.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** a la abogada **MARTHA JAEL PARRA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.249.170 y Tarjeta Profesional No. 73.282 del C.S. de la J., como Curador Ad-litem de los herederos determinados **ARACELLY PARRA RIVERO** y **MAURO EDGAR PARRA SUÁREZ** e indeterminados de los causantes **LUIS ANTONIO PARRA ACEVEDO** y **EDILMIRA SUÁREZ PARRA**.

TERCERO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la designada que de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Andres Mejia Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
002
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f12ab74f5a912c19bfca6453b15372ddd7487ff1b325fef9fb1d8ce3f8fe27d

Documento generado en 02/02/2022 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>